



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 126-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24. de mayo del 2024.

VISTO:

El Oficio N.º 250-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 22 de mayo de 2024, MAD: 9545187 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".* Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que *"los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".*

Que, con fecha 22 de mayo de 2023, el Responsable de Recursos Humanos solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, disponer proyección de Resolución Directoral de CESE en la Carrera Administrativa del señor **SEGUNDO MANUEL ANTONIO SORIANO MURGA**, en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, por límite de edad, con vigencia a partir del 6 de Junio e 2024, para tal efecto adjunta:

- Informe Escalafonario N.º 004-2024-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER-ESC
- Informe N.º 005-2024- de Beneficios Sociales.
- Informe N.º 003-2024- de Licencias y Vacaciones.

Que, a través del Informe Escalafonario N.º 004-2024-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER-ESC, de fecha 17 de mayo del 2024, se puede evidenciar los datos completos del servidor **SEGUNDO MANUEL ANTONIO SORIANO MURGA**, quién ingresó a la Administración Pública 01 de octubre de 1980, siendo nombrado en el Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria – INIPA con Resolución Jefatural N.º 0140-81-INIPA de fecha 01 julio de 1981 como Auxiliar en el Sistema Administrativo I, cuyo tiempo se servicios en la Administración Pública al 20 de abril de 2024, es de 43 años 08 meses y 5 días; asimismo, en dicho informe se brinda constancia de los cargos desempeñados por el servidor, sus beneficios, méritos, deméritos y licencias.

Que, mediante el Informe N.º 005-2024-BENEFICIOS SOCIALES, emitido por la responsable de Remuneraciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Informe sobre término de la Carrera Administrativa del Servidor **SEGUNDO MANUEL ANTONIO SORIANO MURGA**, con la siguiente información:

APELLIDOS Y NOMBRES	:	SEGUNDO MANUEL ANTONIO SORIANO MURGA.
FECHA DE NACIMIENTO	:	06 DE JUNIO DE 1954.
CARGO	:	TECNICO ADMINISTRATIVO III
CATEGORIA REMUNERATIVA	:	STA.
FECHA DE INGRESO	:	01 DE MARZO DE 1982
REGIMEN LABORAL	:	DECRETO LEGISLATIVO N.º 276.

a) Identificación de datos.

Detalle	datos del Servidor
Fecha de Cese	07/06/2024
Años de Servicio al Cese	43 años, 08 meses y 07 días
Nivel Remunerativo	STA
MUC (2021-2022)	574.93
MUC (2023)	797.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 176-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24. de mayo del 2024.

MUC (2024)	847.00
Escala Bases de Incentivo Único CAFAE (2024-2022)	1,370.00
Escala Bases de Incentivo Único CAFAE (2021)	1,170.00
Periodo de los 36 meses	01/07/2021 al 07/06/2024

b) Determinar la Remuneración Principal

b.1 Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicio

Periodo de los 36 meses	MUC Mensual a	Nº Meses (de los últimos 36 meses) b	Suma por periodo c= (a*b)	Promedio de MUC d= $\sum c / \sum b$
07/07/2024 al 07/12/2024	847.00	6	5,082.00	
07/01/2023 al 31/12/2023	797.00	12	9564.00	
07/01/2022 al 12/12/2022	574.93	12	6,899.16	
07/07/2021 al 12/12/2021	574.93	6	3,449.58	
<b>SUMATORIA</b>		<b>36</b>	<b>24,994.74</b>	<b>694.30</b>

b.2 Promedio de la escala base del Incentivo Único CAFAE de los últimos 36 meses

Periodo de los 36 meses	Escala base CAFAE mensual a	Nº de meses de los 36 meses b	Suma por periodo c= (a*b)	Promedio de CAFAE d= $\sum c / \sum b$
1/01/2024 al 26/02/2024	1,370.00	30	41,100.00	
01/01/2023 al 31/12/2023	1,170.00	06	7,020.00	
<b>SUMATORIA</b>		<b>36</b>	<b>48,120.00</b>	<b>1,336.67</b>

b.3 Suma de Ambos Promedios para determinar la Remuneración Principal

Promedio del MUC	Promedio de la Escala Base Del Incentivo único CAFAE	Remuneración Principal
<b>694.30</b>	<b>1,336.67</b>	<b>2,030.67</b>

c) Determinar el número de años de servicio para el cálculo de la CTS:

DETALLE	NUMERO DE AÑOS
Años de Servicio del Servidor al momento del CESE	43 años, 08 meses y 06 días
Años de Servicio para Calcular CTS	30 AÑOS

d) Determinar la CTS:

Remuneración Principal X	Nº años de Servicio para el cálculo de la CTS Y	CTS Z=X*Y
<b>2,030.67</b>	<b>30 AÑOS</b>	<b>60,928.95</b>

e) Implementación de Pago de la CTS:

Total, de CTS	Año Fiscal	%	Monto
<b>60928.95</b>	<b>2024</b>	<b>100%</b>	<b>60,928.95</b>

Que, mediante Informe de Vacaciones N° 003-2024-DE LICENCIAS Y VACACIONES, emitido por la responsable de Licencias y Vacaciones de la Oficina de Administración de la



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 176 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de mayo del 2024.

Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, se ha determinado el cálculos de vacaciones truncas, como se indica:

#### a) Cálculo de Vacaciones Truncas:

Nº	EX SERVIDOR	Periodo Laborado		Remuneración		Periodo Acumulado En días	Documento de días utilizados Según Informe	Cálculo	Monto a pagar
		Inicio	Fin	MUC	BET				
1	SORIANO MURGA SEGUNDO MANUEL ANTONIO	2023	2024	847.00	83.01	30	(a+b)/30* c	31	930.01
<b>TOTAL</b>									<b>930.01</b>

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el término de la carrera administrativa termina por: "(...) *Cese definitivo*. Asimismo, el artículo 35 de la precitada Ley, establece que las causas justificadas para el cese de un servidor: "(...) a) *Límite de setenta años de edad* (...);

Que, el inciso a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el inciso a) del artículo 186 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquel cumple los setenta (70) años de edad;

Que, el artículo 183 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento, el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor). Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral anterior, excepcionalmente, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho;

Que, el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, regula la Compensación por Tiempo de Servicios, modificada por la Ley N° 31585, LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, establece:

"c) *Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado*".



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 176 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de mayo del 2024.

Por su parte, el numeral 3 de la Única Disposición Complementaria de la referida Ley señala:

*"3. Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base de Incentivo Único- CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%".*

Que, en efecto, es de verse del Informe N° 005-2024-DE BENEFICIOS SOCIALES, emitido por la responsable de Remuneraciones-DRAC, la cual ha practicado la liquidación de beneficios sociales, del servidor SORIANO MURGA SEGUNDO MANUEL ANTONIO, resultando el importe por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) de S/.60,928.95, por treinta (30) años de servicios, tal como está consignado en el Considerado Cuarto de la presente Resolución.

Que, asimismo, el Artículo 42º del Texto Único Ordenado de la Normativa del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, publicado el 14 de enero de 2010, regula las causales del término de servicio civil, las mismas que se detalla a continuación:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia
- c) Mutuo disenso
- d) Destitución
- e) Invalides permanente que no le permita cumplir con sus funciones
- f) Jubilación
- g) Cese

Por su parte, el artículo 67º de la norma citada regula el cese definitivo de un servidor; cuyas causales son:

- a) Límite de setenta años de edad.
- b) Pérdida de la Nacionalidad
- c) Incapacidad permanente física o mental; y,
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo
- e) La supresión de plazas originadas en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos.

Bajo dicho contexto, corresponde a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, declarar el término del servicio civil y de la carrera administrativa por **CESE DEFINITIVO**, por límite de setenta años de edad al servidor SORIANO MURGA SEGUNDO MANUEL ANTONIO.

Que, en este marco, al término del servicio civil y de la carrera administrativa de un servidor del Estado, se tiene derecho al pago de sus beneficios sociales regulados por la normatividad vigente sobre la materia; actualmente dichos beneficios, están considerados como Ingresos por Condiciones Especiales de conformidad con el artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, que establece:

*"Ingresos por condiciones especiales"*

*6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.*

*6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, las siguientes:*

**1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:**

- a) A la servidora o al servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.*
- b) Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora y el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.*

**2. Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple (25) años de servicios.**



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



#### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 196-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de mayo del 2024.

3. *Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple (30) años de servicios.*

4. *Compensación por tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.*

Que, respecto al pago de la Compensación por Vacaciones Truncas, indicadas en el INFORME N° 003-2024-DE LICENCIAS Y VACACIONES por el monto de S/. 930.01, correspondiente al servidor SORIANO MURGA SEGUNDO MANUEL ANTONIO, se debe tener en cuenta las disposiciones del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que establece: "Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social".

Que, numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que, se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Normatividad del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Informe Escalafonario N° 004-2024-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER-ESC; Informe N° 005-2024- de Beneficios Sociales; Informe N° 003-2024- de Licencias y Vacaciones. Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero: DECLARAR CESE DEFINITIVO** del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, a partir del 07 de junio del 2024, por límite de edad setenta años, al servidor civil SEGUNDO MANUEL ANTONIO SORIANO MURGA, en el cargo de Técnico Administrativo III, Categoría Remunerativa STA, del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, de la de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo: OTORGAR** de Oficio la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al servidor cesado señor SEGUNDO MANUEL ANTONIO SORIANO MURGA; el monto de S/. 60,928.95 (SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 95/100 SOLES), correspondiente a 30 años de servicios; importe que se efectuará a razón del 100% en el presente año, según el Informe N° 005-2024-DE BENEFICIOS SOCIALES, emitido por la responsable de Remuneraciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**Artículo Tercero: OTOGAR** la Compensación por Vacaciones Truncas al servidor cesado señor SEGUNDO MANUEL ANTONIO SORIANO MURGA; el monto de S/. 930.01 (NOVECIENTOS TREINTA CON 01/100 SOLES), correspondiente a 30 días calendarios; de conformidad al Informe N° 003-2024- LICENCIAS Y VACACIONES, emitido por la responsable de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 176 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de mayo del 2024.

Licencias y Vacaciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

**Artículo Cuarto: AGRADECER** al servidor cesado **SEGUNDO MANUEL ANTONIO SORIANO MURGA**, por haber prestado 43 años, 08 meses y 06 días de servicio al Estado, en beneficio de los Agricultores del ámbito de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**Artículo Quinto: DECLARAR** vacante la plaza con **CATEGORIA REMUNERATIVA STA**, correspondiente al Cargo de Técnico Administrativo III en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**Artículo Sexto: NOTIFICAR**, la presente resolución en el modo y forma de Ley al servidor cesado **SEGUNDO MANUEL ANTONIO SORIANO MURGA**, a través de trámite documentario; así, como a la Oficina de Administración – Unidad de Recursos Humanos; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR